



**MANUAL DE CONFLICTOS DE
INTERÉS Y USO DE
INFORMACIÓN
PRIVILEGIADA
DE
SEGURIDAD
COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

VERSIÓN SEPTIEMBRE DE 2009

Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada¹

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 57 del Código de Gobierno Corporativo de SEGURIDAD Compañía Administradora de Fondos de Inversión S.A., en adelante –SEGURIDAD–, la Junta Directiva de la Sociedad ha formulado una serie de principios y reglas que integran el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada.

Sección I. Aspectos Generales

Art. 1°.-**Objeto.** Mediante el presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada, SEGURIDAD establece los principios, políticas y procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las diversas actividades que realiza la Compañía.

Art. 2°.-**Ámbito de Aplicación.** El presente Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada se aplicará a los administradores², empleados y todas las personas vinculadas a las diferentes áreas de la Compañía.

Art. 3°.- **Políticas Generales para Conflictos de Interés de SEGURIDAD.** En concordancia con lo previsto en el artículo 23 No. 7 de la Ley 222 de 1995³, los administradores, altos directivos y empleados de SEGURIDAD deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con la Compañía o con las otras Compañías del Grupo, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

Sección II. Conflictos de Interés Generales de SEGURIDAD

Art. 4°.-**Deberes generales.** Los administradores, altos directivos y en general todos los empleados o personas vinculadas a las áreas de SEGURIDAD deberán:

- 4.1. Informar a sus Superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren versen involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.

¹ El presente Manual fue aprobado por la Junta Directiva de SEGURIDAD en su sesión de Junio de 2008 y ha sido modificado en Septiembre de 2009.

² De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

³ El artículo 23 Numeral 7 de la ley 222 de 1995 establece: “Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función los administradores deberán: ... 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas”.

4.2. Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de SEGURIDAD a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tengan en la Compañía.

4.3. Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.

4.4. Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad de SEGURIDAD o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o usuarios de la Compañía.

4.5. Aprovechar indebidamente las ventajas que SEGURIDAD otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados, para el beneficio de terceros.

Art. 5°.-Situaciones y Conductas Generadoras de Conflicto de Interés. A continuación se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés:

5.1. La adquisición o contratación por parte de SEGURIDAD de activos fijos a administradores o empleados de la Compañía, cuando quienes participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, son los propietarios de los activos o cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos que son propietarios. No obstante, el conflicto de interés se dará cuando el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.

5.2. La adquisición o contratación por parte de SEGURIDAD de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales el administrador o empleado de la Compañía que participe en el análisis o toma de la decisión, sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social.

5.3. Las decisiones relacionadas con el nombramiento de cargos directivos o de representantes legales cuando quien toma la decisión es parte de la lista de candidatos a proveer dichos cargos, o en los que participen personas naturales que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de la persona que toma la decisión para la designación o nombramiento del respectivo cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Art. 6°.- Regalos e Invitaciones. Los directivos, empleados y colaboradores de SEGURIDAD no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Compañía que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Se exceptúan de esta política los regalos de artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y los regalos que SEGURIDAD determine como política comercial de atención a clientes o usuarios y las donaciones de carácter oficial o privado señaladas por la Compañía.

Art. 7°.- Procedimiento de divulgación y solución de conflictos de interés. Cuando un administrador, empleado o persona vinculada a un área específica de SEGURIDAD encuentre

que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, lo informará de manera inmediata a su superior jerárquico y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. Cuando quien pueda verse enfrentado a un conflicto de interés es un miembro de la Junta Directiva, el Gerente General, o el Gerente de la Cartera Colectiva de SEGURIDAD, este informará de tal situación a la Junta Directiva en la siguiente sesión que realice éste órgano. En todo caso, ante la duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés se estará obligado a proceder como si éste existiera.

Sección III. Conflictos de Interés de SEGURIDAD cuando realiza actividades de intermediación del mercado de valores

Art. 8°. Principios y políticas generales para la administración de conflictos de interés en actividades de intermediación. SEGURIDAD buscará que sus empleados o las personas que intervengan en la actividad de intermediación actúen como expertos prudentes y diligentes, con transparencia, honestidad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo⁴.

Así mismo, SEGURIDAD establecerá mecanismos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que surjan con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Compañía. Por tanto, los accionistas, administradores, empleados y personas vinculadas a la Compañía, en desarrollo de la actividad de intermediación, estarán obligados a actuar con lealtad y en caso de encontrarse ante un posible conflicto de interés⁵ con SEGURIDAD, deberán actuar dando prelación a los intereses que beneficien a la Compañía o sus clientes antes que a sus intereses particulares.

Cuando se considere que los mecanismos adoptados no son suficientemente razonables para evitar la generación de posibles conflictos de interés, el empleado debe informar a su superior jerárquico la existencia del posible conflicto, indicando la naturaleza y las circunstancias que dan lugar al mismo.

En todo caso SEGURIDAD en aras de prevenir y minimizar los posibles conflictos que se puedan presentar con ocasión de la realización de actividades de intermediación del mercado de valores deberá:

8.1. Separar física, operativa y decisoriamente las áreas y sistemas que toman decisiones relacionadas con la intermediación del mercado de valores que puedan entrar en posibles conflictos de interés. Lo anterior, tiene como objetivo primordial impedir o controlar el intercambio de información entre empleados y personas vinculadas a SEGURIDAD que participen en actividades de intermediación, cuando el intercambio de dicha información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

8.2. Para la realización de operaciones del mercado de valores con vinculados económicos a través de los sistemas de negociación de valores, SEGURIDAD deberá aplicar los siguientes criterios:

8.2.1. Las órdenes de compra y venta de valores que realice SEGURIDAD donde intervengan vinculados económicos se realizarán en igualdad de condiciones a las órdenes que se reciban de sus clientes.

8.2.2. No existirá preferencia alguna para los accionistas, administradores, representantes

⁴ El decreto 1121 de 2008, establece los anteriores deberes generales para todos los intermediarios de valores.

⁵ La Superintendencia de Sociedades ha establecido: "Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses a saber: el radicado en cabeza de la administrador y el de las sociedades bien porque el interés sea de aquel o de un tercero" Circular Externa 20 de nov. 4/97.

legales, altos directivos, empleados, ni los operadores de SEGURIDAD, en los casos en que existieran órdenes de clientes por los mismos valores en similares condiciones.

Para efectos del Gobierno Corporativo en las operaciones de intermediación de valores el Decreto 1121 de 2008 ha establecido lo que se debe entender por vinculado económico.

Art. 9°.-Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar. A través del Manual de Administración de Riesgos Financieros del Grupo Bolívar- MARF, SEGURIDAD establecerá con mayor detalle los procedimientos encaminados a detectar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interés que se puedan derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las actividades y operaciones del mercado de valores que realiza la Compañía.

Sección IV. Conflictos de Interés relacionados con la administración de las carteras colectivas

Art. 10.-Situaciones Generadoras de Conflicto de Interés en la administración de Carteras Colectivas. Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés que deberán ser administradas y reveladas por SEGURIDAD, entre otras:

10.1. La celebración de las operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por SEGURIDAD sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás.

10.2. En el evento en que la Compañía pretenda realizar una inversión directa o indirecta en las carteras colectivas que administra, deberá establecer expresamente en el reglamento y en el prospecto de cada cartera colectiva, lo siguiente:

10.2.1. El porcentaje máximo de participaciones que SEGURIDAD podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor de la cartera colectiva al momento de hacer la inversión; y

10.2.2. La obligación de conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de la cartera sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la cartera cuando éste sea inferior a un (1) año;

10.3. La inversión directa o indirecta de los recursos de las carteras colectivas en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de la matriz o las subordinadas de SEGURIDAD en caso de que existieran. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo en el caso de las carteras colectivas bursátiles, el monto de los recursos invertidos en los valores de que trata el presente numeral no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos de la respectiva cartera colectiva. Las carteras colectivas del mercado monetario no podrán invertir en los activos previstos en este numeral.

10.4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de la matriz. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la respectiva cartera.

10.5. En el evento en que SEGURIDAD administre carteras colectivas de especulación e inmobiliarias, la celebración de operaciones de crédito en beneficio de la cartera colectiva directa o indirectamente, con la matriz de la Compañía, las subordinadas de la matriz, o las subordinadas

de SEGURIDAD si llegaren a existir, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos de la respectiva cartera colectiva.

Art. 11.- Mecanismos para la prevención de los posibles conflictos de interés aplicables a los empleados de SEGURIDAD con ocasión de la administración de las carteras colectivas. Con el fin de prevenir posibles conflictos de interés que se puedan generar con ocasión de la administración de las carteras colectivas que administra SEGURIDAD, a continuación se enumera unas conductas que requieren de atención especial:

11.1. Los directivos y empleados de SEGURIDAD se abstendrán de dar, ofrecer o aceptar, regalos, donaciones, viajes o pagos con ocasión de su posición en la Compañía, siempre y cuando con los mismos se pueda influir en la toma de decisiones o se faciliten negocios y operaciones en beneficio propio o de terceros.

11.2. Los empleados se abstendrán de realizar actuaciones que generen competencia directa o indirectamente con SEGURIDAD, en detrimento de los intereses de la Compañía o de los inversionistas de las carteras colectivas que administra.

11.3. Los empleados de SEGURIDAD se abstendrán de realizar conductas encaminadas a favorecer los intereses particulares de un inversionista o grupo de inversionistas de una cartera colectiva administrada por la Compañía, en detrimento de los otros inversionistas que son parte de la misma cartera colectiva.

Además de las anteriores situaciones, cuando un empleado tenga duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el mismo, estará obligado a proceder como si éste existiera, caso en el cual, de forma inmediata deberá informar al Gerente de la Cartera Colectiva quien analizará el asunto, con el fin de que éste determine si el conflicto puede resolverse de manera inmediata, o en caso contrario informar a las personas competentes para la administración y solución del mismo.

Sección V. Uso de información privilegiada

Art. 12°.- Uso de información privilegiada. Ningún administrador o empleado de SEGURIDAD podrá suministrar a terceros datos o información que configure Información Privilegiada⁶, salvo autorización expresa, la cual se otorgará únicamente en aquellos casos que lo ameriten, y por finalidad ajena a especulación. Tampoco podrá utilizar dicha información en provecho propio o de terceros.

No obstante lo anterior, no se configura el uso indebido de la información privilegiada en los siguientes casos:

12.1. Cuando el Gerente General de SEGURIDAD y/o la Junta Directiva autoricen expresamente a los demás administradores, altos directivos o empleados el levantamiento de la reserva;

12.2. Cuando la información se le suministre a las autoridades facultadas para solicitarla y previa su solicitud al respecto;

⁶ La Superintendencia de Sociedades ha establecido que se considera que hay uso indebido de la información privilegiada "cuando quien la posee y está en la obligación de mantenerla en reserva, incurrirá en cualquiera de las siguientes conductas, independientemente de que su actuación le reporte o no beneficios: a. Que se suministre a quienes no tienen derecho a acceder a ella; b. Que se use con el fin de obtener provecho propio o de terceros; c. Que la oculte maliciosamente en perjuicio de la sociedad o en beneficio propio o de terceros, lo cual supone usarla solo para sí y, por abstención, en perjuicio de la sociedad para estimular beneficio propio o de terceros; d. Que se haga pública en un momento inapropiado; Igualmente habrá uso indebido de la información, cuando existiendo la obligación de darla a conocer no se haga pública y se la divulgue en un medio cerrado o no se le divulgue de manera alguna". (Circular Externa 20. Nov 4/97).

12.3. Cuando sea puesta a disposición de los órganos que tienen derecho a conocerla, tales como la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Auditoría Interna, los accionistas en ejercicio del derecho de inspección y los asesores externos, para los asuntos que les han sido encomendados, previa suscripción y aceptación de manejo de confidencialidad de la información que se le entregue.

Sección VI. Relaciones con partes vinculadas

Art. 13. Definición de partes vinculadas. *Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Septiembre de 2009.* Para efectos del presente Manual se entiende por partes vinculadas⁷:

1. Sociedades Bolívar S.A., sus filiales y subordinadas;
2. El o los accionistas o beneficiarios reales⁸ del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de SEGURIDAD;
3. Las personas jurídicas en las cuales la Compañía sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
4. Los administradores de SEGURIDAD, de Sociedades Bolívar S.A. y de las demás Compañías integrantes del Grupo Bolívar.

Art. 14. Transacciones con partes vinculadas. *Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Septiembre de 2009.* La Sociedad podrá celebrar operaciones, convenios o contratos con partes vinculadas, en el entendido de que cualquiera de dichas operaciones se realizará con valores razonables, atendiendo entre otros los siguientes criterios:

1. Las condiciones y tarifas del mercado existentes en el sector en el que se realice la operación.
2. La actividad de las Compañías involucradas.
3. Las perspectivas de crecimiento del respectivo negocio.

Art. 15. Criterios para entender que se manejan tarifas del mercado. *Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Septiembre de 2009.* Se entenderá que existen tarifas del mercado cuando se presente uno de los siguientes criterios:

1. Cuando se manejen precios y márgenes de utilidad que se hubieren obtenido en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, ó
2. Cuando presentándose diferencias en dichos valores, estas no afectan significativamente el precio o monto de las contraprestaciones o el margen de utilidad que se obtendrían en caso de efectuarse la operación con una parte no vinculada a SEGURIDAD.

⁷ La definición de partes vinculadas dada en el presente artículo guarda concordancia con lo establecido en el numeral 2º del art. 1.5.3.2 del Decreto 1121 de 2008.

⁸ El artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995, define el beneficiario real como "cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos de la presente resolución, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil (...)
Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas. (...)"

En todo caso, los precios adoptados por la Compañía para el manejo de las transacciones con partes vinculadas deben tener como marco su adecuación al principio de la libre competencia.

Los siguientes son ejemplos de transacciones que deben cumplir con las condiciones anteriormente mencionadas en caso de efectuarse con una parte vinculada a SEGUROS BOLÍVAR:

- a) Compra o venta de inmuebles.
- b) Compra o venta de bienes muebles.
- c) Prestación o recepción de servicios.
- d) Adquisición o enajenación de valores⁹.
- e) Contratos de Arrendamiento.
- f) Otorgamiento de garantías y avales.

Art. 16. Transacciones prohibidas. *Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Septiembre de 2009.* En todo caso, esta prohibido a SEGURIDAD realizar operaciones de mercado de valores a través del mercado mostrador¹⁰ con sus partes vinculadas¹¹.

Art. 17. Responsabilidad de la administración. *Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Septiembre de 2009.* La administración de SEGURIDAD es responsable de la identificación y revelación de las partes vinculadas y de las transacciones que se adelanten con ellas. Esta responsabilidad requiere que la administración implemente procedimientos de control sobre la autorización y registro de las transacciones con partes vinculadas, y establezca adecuados sistemas de contabilidad para asegurar que las transacciones efectuadas sean identificadas en forma apropiada en los registros contables y reveladas en los estados financieros.

Art. 18. Relación con los accionistas. *Adición realizada por la Junta Directiva en su sesión de Septiembre de 2009.* Las relaciones comerciales de la Sociedad con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y en todo caso, dentro de condiciones razonables de acuerdo con los criterios expuestos en los artículos 14 y 15 del presente Manual.

Sección VI. Disposiciones finales

Art. 19°.- Aprobación del Manual. La Junta Directiva de SEGURIDAD tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Manual, y ponerlo en conocimiento de los administradores, empleados y autoridades respectivas para su conocimiento.

Art. 20°.- Modificación y Derogatoria del Manual. La Junta Directiva de SEGURIDAD tendrá la competencia exclusiva para modificar y derogar el presente Manual a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

⁹ Valores entendidos en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005

¹⁰ Se entiende por mercado mostrador de acuerdo con el Decreto 1121 de abril 11 de 2008, "aquel que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores".

¹¹ Esta prohibición se encuentra establecida en el numeral 2° del art. 1.5.3.2 del Decreto 1121 de 2008.

La Junta Directiva informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación.